

1. CONSULTA TRIBUTARIA

NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS SOCIEDADES NO RESIDENTES EN EL ECUADOR QUE SEAN PROPIETARIAS DE BIENES INMUEBLES

Se Establecen las siguientes normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las sociedades no residentes, que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Ecuador:

Las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en el país, que generen o no ingresos sujetos a tributación en el Ecuador, deberán registrar y mantener actualizada la información relativa a la dirección de tales bienes en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tomando en consideración el proceso que corresponda, de acuerdo a los casos que se describen a continuación

a) En la inscripción.- Deberá informar al Servicio de Rentas Internas la dirección o ubicación de los bienes inmuebles que van a ser adquiridos, previo a la celebración de la escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario.

b) En la actualización.- Cuando la información de la dirección o ubicación del inmueble contenida en el Registro Único de Contribuyentes cambie o cuando se trate de nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, se deberá actualizar la información del RUC ante el Servicio de Rentas Internas en el término de 30 días de producido el cambio en la información de dirección o ubicación, o de manera previa a la celebración de la escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario, según corresponda.

– Cuando la sociedad no residente en el Ecuador deje de ser propietaria de un bien inmueble deberá informar la dirección o ubicación de dicho bien que ya no sea de su propiedad. Dicha información deberá ser proporcionada al Servicio de Rentas Internas teniendo como respaldo la documentación que avale este hecho.

Lo previsto en el literal anterior se aplicará, aun en el caso de que las sociedades no residentes optaren por desarrollar actividades económicas en el país o sean titulares de bienes o derechos que generen rentas sujetas a tributación en el Ecuador, sea que se domicilien en el país o realicen actividades a través de establecimientos permanentes.

c) La cancelación del RUC de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en el país, procederá exclusivamente cuando tales sociedades acrediten documentadamente no ser propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador.

Requisitos para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes.- Los contribuyentes que adquieran bienes inmuebles en el Ecuador y que no sean residentes en el país deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Inscripción:

- Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.
- Poder otorgado por la sociedad extranjera a la persona responsable en Ecuador donde se autoriza la realización de la compra – venta de bienes inmuebles o derechos en nuestro país. Dicho documento deberá encontrarse legalizado ante cónsul ecuatoriano o apostillado y traducido, de ser el caso.
- Documento de ubicación del bien inmueble.
- Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

b) Actualización:

- Formularios RUC 01-A y/o RUC 01-B.
- Documento que respalde cualquier modificación.
- Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

c) Cancelación:

- Solicitud de cancelación del Registro Único de Contribuyentes para sociedades.
- Documento que permita verificar que la sociedad no residente ya no es propietario de bienes inmuebles en el Ecuador.

Información de Accionistas.- Las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes

Las sociedades domiciliadas en el exterior que sean propietarias de bienes inmuebles en Ecuador, están obligadas únicamente a inscribirse y actualizar el Registro Único de Contribuyentes, sin que deban cumplir con ninguna otra obligación formal;

Las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que posean bienes inmuebles en el Ecuador, con anterioridad al 20 de mayo de 2016, deberán cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la dicha fecha

FUENTE: Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 873

2. CONSULTA LABORAL

DE LOS DÍAS DE DESCANSO

Días de descanso obligatorio.- En virtud de la reforma al Art. 65 del Código del Trabajo, además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 de noviembre, 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Son también días feriados de descanso obligatorio para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Cuando los feriados de descanso obligatorio establecidos en la ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplica para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en la Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

En el caso de que los días feriados nacionales y/o locales coincidan en días continuos, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si esos días feriados coinciden con lunes y martes, los días de descanso obligatorio no se trasladarán, igual regla se aplicará en caso de que los días de feriado coincidan con los días jueves y viernes;
- b) Si los feriados coinciden con los días martes y miércoles, el día de descanso obligatorio del día miércoles pasará al lunes inmediato anterior al día martes de feriado y este último día no será objeto de traslado;
- c) Si los días de feriado coinciden con los días miércoles y jueves, el día de descanso obligatorio del día miércoles se moverá al viernes inmediato siguiente, y el día jueves de feriado no será objeto de traslado;
- d) Si los días feriados coinciden con los días viernes y sábado, el día de descanso obligatorio del día sábado pasará al día jueves anterior al día viernes de feriado; y,
- e) Si los días feriados coinciden con los días domingo y lunes, el día de descanso obligatorio del día domingo se trasladará al día martes siguiente al día lunes de feriado.

En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores, o bien, pagar a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario.

Descanso remunerado.- El descanso semanal forzoso, será pagado con la cantidad equivalente a la remuneración íntegra, o sea de los dos días, de acuerdo con la naturaleza de la labor o industria. En caso de trabajadores a destajo, dicho pago se hará tomando como base el promedio de la remuneración devengada de lunes a viernes; y, en ningún caso será inferior a la remuneración mínima.

De igual manera los días de descanso obligatorios anotados anteriormente, serán pagados, siempre que no coincida con los días de descanso semanal. Así también cuando por razón de cualquier fiesta no determinada en la ley, el trabajador licenciare a su trabajador, salvo que hubiere un acuerdo de las partes para este efecto.

Prohibición de trabajo.- En los días de descanso obligatorio queda prohibido el trabajo que se haga por cuenta propia y públicamente en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos de trabajo, sin más excepciones que las determinadas en las regulaciones legales sobre el trabajo en boticas, farmacias y droguerías y las especificadas el Art. 52 del Código de Trabajo:

1. Necesidad de evitar un grave daño al establecimiento o explotación amenazado por la inminencia de un accidente; y, en general, por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable. Cuando esto ocurra no es necesario que preceda autorización del inspector del trabajo, pero el empleador quedará obligado a comunicárselo dentro de las veinticuatro horas siguientes al peligro o accidente, bajo multa que será impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 628 del Código de Trabajo.

En estos casos, el trabajo deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para atender al daño o peligro; y,

2. La condición manifiesta de que la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroque perjuicios al interés público.

3. CONSULTA SOCIETARIA

DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS (PARTE III)

De la Reactivación

Una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía puede reactivarse siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación.

Informe de control

En los casos en que la declaratoria de disolución y liquidación haya tenido como antecedente un informe de inspección o control, para aprobarse la reactivación, se tendrá que contar con un informe favorable del área pertinente.

Si en el plazo de 30 días contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la última observación realizada por el área de control correspondiente al trámite de reactivación, no hubiere respuesta por parte del interesado, se archivará automáticamente el pedido de reactivación.

Procedimiento

La escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador.

Inscrito el nombramiento de liquidador, éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la Junta General designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía.

Continuación del proceso de liquidación

La falta de contestación de la interesada o interesado por un término superior a noventa días, contado desde la fecha de notificación del oficio en que se comunicaren observaciones a la reactivación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, causará el archivo automático del trámite.

Para presentar una nueva solicitud, la junta general deberá ratificar la decisión de reactivar la compañía, y elevar el acta a escritura pública.

De la Cancelación

Oportunidad para solicitar la cancelación

Emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Este año se contará a partir de la fecha de inscripción de la resolución de disolución y de liquidación en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía. En el caso de disolución de pleno derecho, el día en que se produzca cualquiera de los hechos expresados en la ley, será considerado como fecha de disolución de la compañía para efectos de disponer la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Requisitos

En aplicación a lo dispuesto en el art. 405 de la Ley de Compañías, a efectos de que el Superintendente ordene la cancelación de la inscripción de una compañía en el Registro Mercantil correspondiente, verificará lo siguiente:

1. Cuando la resolución de disolución o la resolución en la que se ordenare la liquidación, no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, no se admitirá a trámite la solicitud de cancelación.
2. Previo a emitir la resolución de cancelación, se verificará que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el IESS, el SRI, la SENA y el SERCOP.

Disolución voluntaria

En el caso de disolución voluntaria, se observará lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, que establece: Concluido el proceso de liquidación, a pedido de liquidador, el Superintendente de Compañías dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LAS INSPECCIONES EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Luego de haber recabado la información que los inspectores del Ministerio de Trabajo verificarán el año anterior, hemos preparado esta lista **NO** oficial de requisitos, para una autoevaluación de cumplimiento con el fin de tomar acciones correctivas pertinentes. La primera visita de los inspectores es para verificar el grado de cumplimiento de la empresa, las inspecciones son indistintas de la cantidad de personas, giro del negocio o grado de riesgo de la misma. Con los incumplimientos levantados se informa al representante legal que tiene un tiempo determinado para cumplir con los mismos, en el caso de mantenerse los incumplimientos se aplicarán sanciones económicas ya establecidas en acuerdos ministeriales. Los documentos y aspectos verificados de la información que hemos recibido son:

1. Verificación de contratos de Trabajo del Técnico de Seguridad y el Médico Ocupacional (Empresa mayor a 100 personas, en caso de menos trabajadores se verifica los contratos con servicios externos pertinentes).
2. Actas de constitución de los Organismos Paritarios.
3. Registro y Aprobación en el Ministerio de Trabajo (SAITE) de organismos paritarios.
4. Actas mensuales de reuniones de los miembros del comité de SSO.
5. Verificación del envío al Ministerio de Trabajo del informe de actividades del comité de SSO. (Conforme al Decreto Ejecutivo N° 2393, se debe entregar al Ministerio del trabajo el correspondiente informe anual de la gestión realizada por el Comité Paritario de seguridad y Salud Ocupacional, igual antes del 15 de enero de cada año, la gestión realizada el año vencido, en este caso el año 2016)
6. Registro y aprobación en el Ministerio de Trabajo (SAITE) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
7. Verificación de la difusión y entrega del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
8. Verificación de firma y aprobación de la Política de Seguridad por parte del Gerente General o representante legal.
9. Difusión a los colaboradores de la Política de SSO y publicación en espacios visibles en las oficinas de la empresa.

10. Verificación y registros de asistencia del programa de VIH-SIDA. (Elaborar un programa conforme al Acuerdo Ministerial 398 VIH-SIDA)
11. Verificación y registros de asistencia del programa de prevención de violencia psicológica.
12. Verificación y registros de asistencia del programa de Salud Reproductiva. (Desarrollar una política conforme a los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo y al Sistema Nacional de Salud CONASA)
13. Verificación y registros de asistencia del programa de prevención de uso de drogas, alcohol y tabaco. (Conforme al Acuerdo Interinstitucional N°1. Suscrito entre el MDT-MSP-SETED, todas las empresas con más de 10 trabajadores, deben desarrollar un Programa de Prevención de uso, consumo de drogas en el Ámbito Laboral, el Plazo Vence en diciembre del 2016 e Iniciarán los Controles de su implementación el mes de enero)
14. Verificación y aprobación del plan de emergencia.
15. Verificación de Brigadistas. (Selección, Capacitación, y evaluación del Entrenamiento)
16. Verificación de los últimos simulacros o evacuaciones realizadas.
17. Verificación del cumplimiento de señalización de seguridad en las oficinas. (Mapas de riesgos y evacuación de las oficinas, Señalización de salidas y rutas de evacuación, señalización de extintores, pulsadores de alarma, Bocas de Incendio Equipadas)
18. Verificación de los extintores en el sitio.
19. Verificación de las salidas de emergencia y su funcionamiento.
20. Verificación física del dispensario médico (Para empresas con más de 100 trabajadores).
21. Verificación de los insumos y suministros del dispensario médico.
22. Verificación e inspección de Botiquín de Primeros auxilios.
23. Espaciamiento entre puestos de trabajo de al menos 2 metros.
24. Verificación de los exámenes de aptitud médica realizada a los colaboradores.
25. Verificación del envío a Riesgos del Trabajo IESS del informe de indicadores proactivos y reactivos. (Conforme a Resolución N° 513, antes del 31 de enero de cada año)
26. Verificación de los exámenes ocupacionales (Inicio, Periódicos, de Salida)
27. Inspección de las oficinas de la empresa. (Condiciones de trabajo, Orden y Aseo)

28. Inspección de los puntos de hidratación para los empleados.
29. Inspección del área de cafetería, restaurante (si hay proveedor de alimentos se solicita cumplimiento de reglamentos de manejo de alimentos)
30. Inspección del número y baterías sanitarias, áreas de canceles, baterías para personal con discapacidad.
31. Verificación y validación del programa de capacitación de factores de riesgo a todos los empleados. (entrevistan a empleados y preguntan cuáles son los riesgos de sus puestos de trabajo)
32. Mediciones y Evaluaciones de los factores de riesgo de acuerdo al giro del negocio de la empresa inspeccionada. (Correlación entre la matriz de riesgos y las mediciones)
33. Verificación del envío al Ministerio de Trabajo del informe de morbilidad común y laboral. (Conforme al Acuerdo Ministerial N° 1404, durante enero de cada año)

Fuente:

- ✓ Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo
- ✓ Resolución CD 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo
- ✓ Acuerdo Ministerial 398 Resolución VIH-SIDA MDT
- ✓ Acuerdo Ministerial 1404 Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de las empresas